



VERBAL

PROCESO 08001405300320210015200

DEMANDANTE DEIBIS ANTONIO BERRIO RIVEROS

DEMANDADO INFINITY WORL TRADE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa Verbal presentada por el señor DEIBIS ANTONIO BERRIO RIVEROS contra la sociedad INFINITY WORL TRADE S.A.S., en la cual se encuentra fijada fecha para la celebración de la audiencia para el 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PROCESO VERBAL

RADICACION 08001405300320210015200
DEMANDANTE DEIBIS ANTONIO BERRIO RIVEROS
DEMANDADO INFINITY WORL TRADE S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que mediante providencia calendada 23 de febrero de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante, a fin de cumplir con la carga correspondiente a las notificaciones, toda vez que las mismas habían sido surtidas a la persona natural que representa la sociedad INFINITY WORLD TRADE CENTER S.A.S., esto al señor ROBERTO LUIS GARCÍA MOJICA, en contravía de lo dispuesto por el artículo 291 del C. G. del P., además, no se hallaba surtida la notificación a la sociedad INFINITY WORLD TRADE CENTER S.A.S., ya que la certificación de notificación personal denota haber comunicado la existencia del proceso al señor ROBERTO LUIS GARCÍA MOJICA y no a la sociedad demandada, sumado a que se indicó como término para contestar el traslado de la demanda en diez (10) día, cuando lo correcto son veinte (20) días.

De ese modo es claro que se incurrió en un error involuntario al disponer que se fijará fecha de celebración de audiencia, por lo tanto, el despacho se apartará de los efectos de la providencia fechada cinco 5 de abril de 2022 y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos de la providencia calendada 5 de abril de 2022, por medio de la cual se fijó fecha para celebración de audiencia, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, conforme las anteriores consideraciones, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aba43db5ff941e8d2b048c04de5570eadacaed42b16b919d9a3ff8cae940bd3

Documento generado en 17/05/2022 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>